

FEDERACION ESPAÑOLA DE GALGOS

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO APROBADAS POR LA COMISION DELEGADA CELEBRADA EL DIA 22 DE ABRIL DE 2005

Art. 10. Tendrá a su cargo, en los términos de su reglamento de régimen interno, el nombramiento de los cargos técnico-deportivos para toda clase de servicios técnicos que lo precisen.

CAPITULO I - I . De los Delegados Nacionales.

Art. 13. Son cargos técnico-deportivos de confianza de la Federación Española y de las Federaciones de las Comunidades Autónomas a la que representan siendo la máxima autoridad federativa y su misión consiste en hacer cumplir el Reglamento.

Son sus misiones:

- a) Asesorar a la Federación en cuantas cuestiones ésta les requiera.
- b) Inspeccionar e informar sobre Sociedades y cotos de caza.
- c) Proponer las rectificaciones o mejoras en beneficio del deporte galguero.
- d) Resolverá todas las incidencias deportivas amparándose en las disposiciones, Estatutos, Reglamentos y normas federativas que le competen,

CAPITULO I - II. De los Comisarios de Carreras.

Art. 14. Los Comisarios de Carreras son los principales responsables de la perfecta ejecución de la carrera para la que han sido designados, ante la Junta Directiva de la Federación Autonómica correspondiente y, en último caso, ante la Junta Directiva de la Federación Española de Galgos.

Son sus misiones:

- a) Actuar en las competiciones para las que sea designado, según las competencias que determina este Reglamento.
- b) Hará constar en las actas de carreras levantadas por los Directores de carrera las observaciones que crea oportunas.
- c) Podrá solicitar del resto de los cargos técnico-deportivos, la explicación que desee en sus actuaciones durante la carrera celebrada.
- d) En su misión inspectora, deberá tomar el tiempo en la carrera en que participe, e informar del resultado de la misma al Director de carreras.
- e) Informar al Director de carreras de la posible retirada de un galgo que no se preste a ir en el collar o que sea peleador.

Art. 15. Los Comisarios de carreras se dividirán en Nacionales y Autonómicos, según el ámbito de sus competencias y servicios.

Art. 16. El nombramiento será en cuanto a los Comisarios de carreras Nacionales, hecho por el Comité Nacional de cargos Técnico-deportivos. En cuanto a los Autonómicos serán hechos por las Federaciones correspondientes, con intervención, en su caso, de la Federación Española. Los Delegados Nacionales serán nombrados por la Junta Directiva de la Federación Española.

Art. 19. Se modifica el punto f): Harán la distribución de los cargos Técnico-deportivos para cada día de la competición.

Se modifica el punto j): Designar, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, a un cargo Técnico-deportivo para actuar en un cargo distinto al suyo inicialmente, excepto en el caso del Veterinario y lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Art. 33. El tercer párrafo queda como sigue:

Los miembros que forman los Comités Nacional de Cargos Técnico-deportivos y Nacional de Competición, así como los miembros de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva no podrán ser nombrados como cargos técnicos en la fase final del Campeonato de España. Únicamente podrán sustituir a algún cargo técnico nombrado, en caso de fuerza mayor.

Art. 33 bis. SE SUPRIME.

Art. 49. Queda totalmente prohibido cualquier cambio o modificación en ningún sentido de la titularidad de la inscripción y de la sociedad o club de cualquier galgo, una vez que se le ha inscrito para una competición oficial hasta que no finalice la misma.

Art. 63. El propietario o propietarios son los únicos que podrán efectuar las inscripciones de los galgos.

Art. 70. Se añade un 2º párrafo:

En el caso de retirada justificada de un galgo ya inscrito para una competición, pero que no ha sido enganchado en trailla en dicha competición, el propietario o Sociedad a la que representa podrá presentar un sustituto siempre que se justifique convenientemente de forma documental y en caso de lesión por el Veterinario federativo.

Art. 77. Añadir al final: Por lesión, enfermedad o causa mayor.

Art. 79. Los galgos deberán ser presentados en el lugar anunciado para el comienzo de la competición, con collar y correa correspondiente, e identificados por el Director de carreras o su adjunto y reconocidos por el Veterinario oficial. (El resto del artículo queda igual).

Art. 81. En el 2º párrafo en la 3ª línea se pone: "un galgo de medicamentos" en lugar de "un galgo con medicamentos".

En el 3º párrafo después de están determinadas en el Reglamento, añadir: "de Control Antidopaje de la Federación Española".

Art. 83. Añadir:

En el caso de producirse empates, siempre se protegerá la condición física de los galgos, debiéndose correr el resto de colleras participantes hasta completar la vuelta e igualar en número de carreras válidas a las colleras empatadas.

El mismo criterio se utilizará en el caso de carreras válidas.

Art. 85. Añadir después de: al ser llamado por el Director de carreras, "pudiendo descalificarlo si considera su actitud maliciosa".

Art. 94. La carrera no podrá considerarse válida si su duración es inferior a 55 segundos.

Art. 98. Cuando uno de los galgos hace una carrera en solitario, por no haber visto liebre su contrario, la carrera será nula, no pudiendo engancharse nuevamente en trailla **hasta que no haya transcurrido una hora**. Transcurrido dicho tiempo el Director de carreras ordenará lo procedente. Igualmente se procederá si los galgos salieran con distinta liebre.

Art. 101. 2º párrafo queda como sigue:

Si durante la carrera uno de los galgos sufre una lesión que por el daño producido le impida continuar la carrera, aún estando en la línea de visión de liebre, no se considerará parado a efectos de su descalificación.

En el último párrafo: quitar "por el golpe o accidente".

Art. 111. A continuación de: art.101 poner: "en caso de lesión".